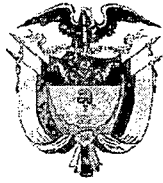


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00033-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MÓNICA VALERA NARVÁEZ.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFÍERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MÓNICA VALERA NARVÁEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el pagaré suscrito el 15/09/2015.

a. Por la suma de \$18.589.421,00, m/cte., por concepto del capital del mencionado pagaré aportado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Por el pagaré suscrito el 6/11/2019.

a. Por la suma de \$29.736.418,00, m/cte., por concepto del capital del mencionado pagaré aportado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 5 DE MARZO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario